

tos de la fase de concurso, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos. Si persiste el empate se resolverá por sorteo.

La bolsa de empleo tendrá una duración máxima de cinco cursos académicos, contados a partir del curso 2012-2013. El período de contratación lo será sin solución de continuidad durante los cursos académicos en que permanezca la necesidad de personal de apoyo, en caso de contratación para dicha finalidad de apoyo en aulas de carácter no permanente.

Segundo. — Disponer la conservación, en los términos previstos en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de todos aquellos actos singulares dictados en aplicación de la resolución anulada cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción; en este sentido, mantienen por tanto su vigencia todas las contrataciones efectuadas hasta ahora mediante llamamientos realizados sobre la relación anulada, por tratarse en todos los casos de personas cuyas posiciones no varían en la nueva relación que conforma la bolsa de empleo.

Contra la resolución de Alcaldía aprobatoria de la bolsa de empleo podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la publicación de la bolsa de empleo en el BOPZ.

Tercero. — Disponer la publicación de esta resolución en el BOPZ y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986».

Cuarto de Huerva, a 4 de octubre de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ILLUECA

Núm. 11.387

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de anuncio en el BOPZ núm. 158, de fecha 12 de julio de 2012, tal y como establece el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en sesión plenaria de 18 de junio de 2012 de modificación de la tarifa de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo e imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanzas artísticas, se eleva automáticamente a definitivo, publicándose a continuación.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE ILLUECA

Su redacción queda de la siguiente manera

Art. 5.º La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

- Modalidad de horario: Jornada completa.
- Asistencia de un hijo (por el primer niño): 45 euros/mes.
- Asistencia de dos o más hijos (por el segundo niño y sucesivos): 35 euros/mes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

Base normativa

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Enseñanzas Artísticas de Illueca.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios en la Escuela de Enseñanzas Artísticas de Illueca.

- Enseñanza de solfeo.
- Enseñanza de instrumento.
- Enseñanza de canto de jota.
- Enseñanza de baile de jota.
- Enseñanza de rondallas.

Sujetos pasivos y responsables

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa los padres o tutores de los niños que reciban los servicios de enseñanzas artísticas que constituyen el hecho imponible, siempre que los usuarios sean menores de edad o continúen recibiendo la manutención de los anteriores por depender económicamente de los mismos.

Caso de independencia económica del usuario, serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT), de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en tanto soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) del TRLHL.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 4.º No se concederá exención alguna para los usuarios de las enseñanzas artísticas señaladas, quedando por tanto sujetos a la tasa y las tarifas en la misma establecidas desde el primer día de asistencia hasta el último, con independencia del número de años que lleven matriculados en dichas enseñanzas.

Se establece una bonificación de 5 euros sobre la cuota líquida en las enseñanzas de solfeo e instrumento musical, que se aplicará en la cuota resultante del segundo miembro de la misma unidad familiar matriculado en el curso, y otros 5 euros en el caso de tres o más miembros matriculados.

Gestión

Art. 5.º La prestación de los servicios de enseñanzas artísticas abarca las siguientes mensualidades y horarios:

- Enseñanza de solfeo e instrumento musical: Se imparten las clases los miércoles y viernes, de 17:00 a 21:00 horas, durante once mensualidades.
- Enseñanza de canto y baile de jotas: Se imparten las clases los lunes, en horario de 17:00 a 21:00, durante nueve mensualidades.

Cuota tributaria

Art. 6.º La cuantía de la tasa vendrá determinada de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

- Enseñanza con instrumento particular: 30 euros/mes.
- Enseñanza con instrumento municipal: 35 euros/mes.
- Enseñanza de canto de jota: 20 euros/mes.
- Enseñanza de canto y baile de jota: 27 euros/mes.
- Enseñanza de rondalla: 14 euros/mes.

Devengo y forma de pago

Art. 7.º 1. El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

2. En el caso de que se produzcan gastos de cualquier índole derivados de la devolución de recibos girados por el Ayuntamiento en concepto de la tasa regulada en la presente Ordenanza imputables al obligado tributario, serán repercutidos a este.

Normas de aplicación

Art. 8.º Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación íntegra en el BOPZ, con efectos en todo caso del día 1 de septiembre de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Illueca, a 9 de octubre de 2012. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 11.395

Nuria Loris Sánchez, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, ha solicitado licencia para desarrollar la actividad de local para uso cultural, con emplazamiento en calle Mayor, número 35.